

“LA CONSTRUCCIÓN DEL YO EN LAS DEMANDAS JUDICIALES DE LAS ESCLAVAS NEGRAS EN EL CHILE COLONIAL”

Catherine Coltters Illescas

Universidad de Playa Ancha
dcli@upa.cl

RESUMEN

El presente estudio aborda la construcción del yo identitario de las mujeres negras de la Colonia en Chile en la producción de demandas judiciales interpuestas por las mismas a sus amos durante los siglos XVII y XVIII.

Dichos textos serán estudiados desde la perspectiva de los estudios culturales por permitir estos una amplitud de enfoques interdisciplinarios que permiten rescatar la singularidad e hibridez de los componentes de este tipo de textos judiciales, que abarcan desde elementos propiamente históricos hasta literarios.

ABSTRACT

This article deals with the construction of the self identity of the black women slaves in the colonial period in Chile through the court cases they themselves presented against their masters during the XVII and XVIII centuries.

These texts were studied from the perspective of cultural studies which enabled the use of an ample variety of interdisciplinary focuses that permitted us to see the singularity and hybridness of the components of these judicial texts, which covered aspects that ranged from the purely historical to the literary.

PALABRAS CLAVES: Demandas Judiciales, Mujeres Negras, Colonia Chilena, Esclavitud.

KEY WORDS: Legal Cases, Black Women, Chilean Colony, Splavery

Planteamientos generales

Durante mucho tiempo se ha tendido a visualizar a la mujer Colonial desde una óptica de representación construida bajo parámetros creados por varones, en la que se la suele mostrar como una figura-objeto dependiente exclusivamente de la voluntad social y política de los varones de la época, y cuya participación social se reduce a las labores del hogar y a la crianza de los hijos.

No obstante, existen casos en que este estereotipo de pasividad es roto por algunas mujeres, quienes voluntariamente optan por salirse de aquellos moldes que las adoctrinaban en las formas de comportamientos que correspondían al "deber ser de la mujer"¹. Sin embargo, esta ruptura de los patrones de comportamiento –creados por hombres para enseñar a las mujeres cómo serlo- muchas veces trajo consigo la condena social y familiar para la mujer "infractora", cuando no la estigmatización negativa y la señalización con el dedo de las mismas. Incluso, la crítica en muchas ocasiones provino desde las propias mujeres.

Célebres son los casos de mujeres transgresoras durante los siglos XVII y XVIII, tales como la Quintrala, algunas monjas o religiosas como Sor Juana Inés de la Cruz y Sor Úrsula Suárez, entre otras. Todas ellas mujeres de gran carácter y que por su opción de constituirse en mujeres autónomas, ya sea sexual o intelectualmente, barrieron con la norma de comportamiento impuesta a su condición de mujeres, condición que las reprimía, sujetaba y objetivaba en la mirada de un otro (varón, blanco y heterosexual) que se autorrepresentaba como el sujeto de dominación y que las necesitaba, valga la redundancia, "sujetas" para reafirmarse en su papel de dominador.

¹ Véase al respecto "Investigación sobre la mujer de la Colonia en México: siglos XVII y XVIII" de Asunción Lavrín, en: *Las mujeres Latinoamericanas. Perspectivas Históricas*. México, F.C.E., 1978.

Esta situación de dominación abarcaba a la totalidad de las mujeres durante la Colonia; sin embargo, variaba en cuanto a clase y raza.

Si bien la mujer debía obediencia a la figura paterna, concretada ella como el esposo, el amo, el rey, el confesor o Dios, su situación de sujeción cambiaba si se trataba de una mujer blanca, de una indígena o de una negra.

Recordemos que la estricta jerarquía social Colonial establecía distinciones de género, clase y raza, lo que significaba para la mujer negra esclava, tema de este estudio, un triple tipo de segregación².

Si la mujer, que ya era objeto de discriminación en este sistema socio-patriarcal en que el conquistador tenía el papel preponderante, la condición de esta dependencia no era la misma para todas las mujeres: la mujer blanca, si bien, quedaba relegada a un plano secundario, estableciéndose como sus funciones principales en la sociedad el procrear hijos y las labores domésticas, era considerada como "una persona" a la que se le reconocían derechos tanto como deberes.

Ahora, si la mujer además era indígena o esclava, no sólo quedaba relegada a un rol accesorio o decorativo en la sociedad al igual que la mujer blanca, sino que además debía enfrentar la explotación y la servidumbre, el sometimiento a un amo, los abusos y acosos sexuales a los que su humilde condición la exponía, sobre todo cuando se encontraba supeditada al trabajo doméstico, y en el caso de la mujer negra su condición de esclava lo que la anulaba en su calidad de persona, llegando a considerársele incluso como una "cosa" o "pieza", según Rosa Soto, cuyo valor radicaba en el intercambio mercantil del que era objeto.

Desde este prisma, resultaba muy difícil, además de osado, pretender que algunas mujeres coloniales rompieran con estos patrones e imposiciones culturales; mucho menos factible era la posibilidad de que ellas iniciaran acciones legales para ejercer sus derechos.

Allí radica la importancia del estudio de algunas demandas judiciales interpuestas por negras esclavas durante la Colonia, documentos que se nos presentan como altamente transgresores, no sólo por el hecho de ser

² Rosa Soto en su texto "Negras esclavas: las otras mujeres de la Colonia" dirá que la esclava negra reducida a la categoría de "cosa o pieza" para la legislación esclavista de la época "debió así enfrentar una triple segregación: racial, de género y de clase". pp. 37.

documentos de tipo jurídico que revelan cierta participación en ámbitos públicos de las mujeres, sino porque, además, son testimonios de un grupo de la población triplemente marginado: mujeres negras esclavas.

Testimonios aquellos que se nos presentan, como dirá Ximena Azúa³, como el soporte de una subjetividad femenina, en este caso la de las negras esclavas, y a través de los cuales pretendemos revelar de qué manera se construye "el yo", entendido este como la autoafirmación de la individualidad y la autoafirmación de la condición de libertad de la mujer negra esclava.

Debido a estas razones, he escogido esta temática de trabajo, ya que rompe con la visión estereotipada de la mujer Colonial como una figura dependiente y sumisa, asociada a lo doméstico, plena de virtudes morales, sin participación en los espacios públicos y sin derecho al ejercicio del poder.

Dentro de los interesantes estudios que han abordado la condición de la mujer negra esclava en el Chile Colonial, y que sirvieron de apoyo teórico para la realización de esta investigación podemos mencionar los trabajos de Rosa Soto, probablemente la única investigadora de asuntos relacionados con la mujer negra esclava en el Chile de aquellos años, y los dos estudios de Ximena Azúa acerca de las prácticas judiciales y testamentos de mujeres durante la Colonia (incluyen a blancas y negras en el caso del primero; y blancas, criollas, mestizas, negras y mulatas en el caso del segundo). Se suman a estos estudios algunos aportes de Cecilia Salinas y Asunción Lavrín, entre otras.

Veamos ahora la situación social de la mujer negra esclava y las implicancias que esta condición de sometimiento tuviera en su vida cotidiana.

Situación social de las mujeres negras esclavas en Chile

Según los estudios realizados por Rosa Soto Lira, la mujer negra llegó a la Capitanía General de Chile junto con los primeros conquistadores, quienes las trajeron para trabajar como sirvientas domésticas que se

³ Azúa, Ximena. *Las Prácticas judiciales de la Colonia Siglos XVII-XVIII. Historias de nuestras bisabuelas*. Tesis para optar al grado de Licenciada en Lengua y Literatura Hispánica. Profesora guía: Sra. Lucía Invernizzi Santa Cruz.

encargaban de lavar para el amo, de cocinar e, incluso, de servir como concubinas⁴.

La mujer negra esclava, desde los primeros momentos de su llegada al Nuevo Mundo, fue considerada como un objeto, como una "cosa" o "pieza", que era "importada" desde África (negra bozal) o traída desde otras zonas de la América Española, previo proceso de transculturación⁵.

Para Rosa Soto, el proceso de aculturación y posterior neoculturación a que fueron sometidos los africanos esclavizados en América, significó la pérdida de sus patrones culturales desde el mismo momento en que comenzaba el viaje desde el continente negro a América, lo que implicó un desarraigo tal que evitó que las y los africanos pudieran preservar su cultura y su lengua.

En muchos casos las mujeres negras que se traían a Chile para ser utilizadas en el servicio doméstico⁶, eran sometidas no sólo a este violento proceso de aprendizaje y "adaptación" a una cultura totalmente desconocida, sino que también eran sometidas a malos tratos, vejámenes, golpes, amenazas y toda suerte de castigos y apremios a los que el conquistador blanco se sentía autorizado a someterlas por ser esclavas.

La esclavitud fue el cautiverio físico y simbólico al que la mujer negra fue sometida en el Nuevo Mundo.

La jerarquía y estructura sociales durante la Colonia reforzaban el sistema de castas, sistema que consideraba al hombre blanco⁷ como la cabeza de la familia en el ámbito privado y como ciudadano en el ámbito político y público; en tanto que la mujer blanca es vista como una "persona", aunque no considerada una ciudadana, pues no desempeñaba rol alguno en

⁴ Soto, Rosa. "Negras esclavas: las otras mujeres de la Colonia". En: *Proposiciones*, Nº 21, Ediciones Sur, pp.37.

⁵ Concepto acuñado por Fernando Ortíz, en su obra *Contrapunteo Cubano del Tabaco y el Azúcar* (1978). El concepto de "transculturación" utilizado en estas páginas, comprenderá la noción expuesta en el texto de Angel Rama *Transculturación Narrativa en América Latina* (1982), cuyo proceso comprende las fases de aculturación y neoculturación.

⁶ Otras formas de adquirir a una esclava negra son a través de la compraventa, como parte de una dote, como donación a conventos o personas necesitadas, como herencia en los testamentos, mediante permutas, alquileramientos o por medio del empeño. Al respecto, véase a Cecilia Salinas. Op. cit. pp.31.

⁷ No incluimos las consideraciones acerca del hombre indio, mestizo y negro por que pueden ser deducibles. Lo que nos interesa es mostrar como se inserta la mujer, y la mujer negra específicamente en esta esfera jerárquica.

el ámbito público y político. Su educación más bien se reduce al aprendizaje del rol femenino que las prepara para el matrimonio⁸.

Ahora, en lo referido a la mujer negra, esta no sólo no es considerada una "ciudadana" sino que tampoco le es reconocida su calidad de persona humana, llegando incluso a pensarse en ella como ser sin alma, como bestia de carga o como mera fuerza "productora y reproductora de trabajo"⁹.

Las negras esclavas como fuerza de trabajo, sin embargo, tuvieron un papel preponderante al interior de las familias criollas en Chile, pues no sólo desempeñaron las labores concernientes a la cocina, al lavado o al amancebamiento con los amos, sino también tuvieron a su cargo el cuidado de los hijos de estos. El cuidado de estos niños no sólo contemplaba su vigilancia y su higiene; en muchos casos las negras esclavas se convirtieron en nodrizas de estos niños.

"En la mayoría de los hogares que contaban con esclavas, ellas se convirtieron en las gobernantas del familia. Las madres de la Colonia delegaron la responsabilidad de crianza y educación de los hijos en estas mujeres. Ellas representaban gran cantidad de ventajas para la familia, adoptaron la religión católica, la cultura y el idioma español; fueron integradas a las familias de sus amos, gracias a que, muchas veces fueron adquiridas en su infancia"¹⁰.

También, las negras esclavas fueron utilizadas como "sirvientas de razón" o recaderas para llevar asuntos delicados entre las familias de las casas más acomodadas; según Vicuña Mackena, cuando aquellas demostraban ser locuaces, ingeniosas y despejadas¹¹, se les empleaba en estos menesteres.

Como es de suponer, la violencia y el sometimiento marcaron el modo de existencia, adaptación y sobrevivencia de la esclava negra durante la Colonia, convirtiéndose así el procurador de pobres en la única figura que se encargaba de "representar" y defender los derechos de los esclavos y de los pobres. De ahí la magnitud y significación que cobra el hecho de que una

⁸ Para mayores antecedentes consultar el capítulo concerniente al "Aprendizaje del rol femenino" en: Salinas, Cecilia. *Las chilenas de la Colonia. Virtud sumisa, amor rebelde*. Chile: Lom, 1994.

⁹ Soto, Rosa. Op. cit., Pp. 41.

¹⁰ Salinas, Cecilia. Op. cit. pp.31.

¹¹ Referencia tomada de Cecilia Salinas, pp. 31.

mujer negra, y esclava, se atreviese a entablar una demanda contra sus amos, punto que se analizará a continuación.

Las demandas judiciales de negras esclavas

Antes de comenzar a definir y a analizar la importancia de este tipo de procesos jurídicos, debemos indicar que la producción textual de las mujeres durante la Colonia es casi nula (con excepción de los textos y las relaciones autobiográficas producidas al interior del convento). Es también escasa o nula la representación de las mujeres en los textos de los conquistadores, tanto en las crónicas como en los relatos de conquista, cuya función inmediata es dar a conocer al monarca la nueva realidad descubierta y, posteriormente, la manera en que se organizan y administran las nuevas Colonias.

Dentro de este marco no es difícil de entender la escasa producción escritural de las mujeres, no porque no fueran capaces de escribir, sino porque la escritura estaba reservada a los varones y, además, permitía una participación en el espacio público, el cual estaba vedado a las mujeres. Cuando la mujer escribía lo hacía dentro de las paredes del convento y supervisada por su confesor¹².

Para rastrear las huellas de la escritura de la mujer Colonial debemos recurrir, por ejemplo, a los textos de carácter jurídico como las demandas judiciales y testamentos, ya que ellos nos permiten verla e inscribirla en un ámbito escritural fuera del convento.

Las demandas judiciales y testamentos constituyen, como ya se adelantó, el soporte para la expresión de esta subjetividad femenina, en la medida, en que las demandas judiciales de negras esclavas nos revelan a una mujer que toma relativa conciencia, por cierto, de sus derechos, pese a haber asumido su condición de objeto, y pese al reconocimiento de su situación de dependencia y sujeción.

Las demandas judiciales pueden entenderse, en términos generales, como textos de carácter *persuasivo*, los que como su nombre lo indica

¹² Las monjas generalmente escribían por mandato del confesor o como acto punitivo y de constrictión impuesto por la autoridad eclesiástica; aunque en nuestras investigaciones hemos comprobado que también escribían como una forma de liberarse y como una expresión y concreción de su sexualidad. Al respecto véase los trabajos de Adriana Valdés.

pretenden persuadir al juez o a la autoridad para que falle favorablemente en una causa o en un asunto en cuestión.

“El discurso judicial de acusación y defensa de una causa que se orienta a persuadir al juez de la legitimidad y justicia del caso que se expone para obtener un fallo favorable, constituye una acción verbal que en sí misma vale como intervención de la mujer en el ámbito público para instalar en él situaciones que la afectan[...] Cabe además señalar que en varios casos el discurso judicial enunciado por mujeres[...], si bien ajustado al rígido patrón retórico, es objeto de intervenciones -evidentes o sutiles- que permiten a sus enunciantes infiltrar contenidos y sentidos que producen transformaciones en la estructura discursiva, constituyéndose en un instrumento apto para manifestar dimensiones variadas de la conciencia femenina y de su identidad en proceso de afirmación, así como también para expresar abiertas o veladas críticas y protestas relativas al sistema imperante”¹³.

Como se desprende de la cita, la negra esclava, por su condición de cautiverio, no tenía ningún acceso a la escritura o a la alfabetización; ni siquiera las mujeres blancas eran altamente letradas, debido a que su educación se reducía al aprendizaje de lo necesario para ser una “buena esposa” (bordado, tejido, cocina, costura, conversación y algo de música).

La “educación” de la esclava negra no interesaba a los amos, reduciéndose su aprendizaje a lo indispensable para sobrevivir en un mundo tan hostil que no es capaz de reconocerle su dignidad de persona.

Por lo tanto, en la mayor parte de los casos en que las demandas judiciales son interpuestas por negras esclavas, dichas demandas son escritas e intervenidas por un escribano. Es decir, son mediadas por la mano de un tercero, lo que puede modificar el contenido y el sentido de la queja, resultando imposible para la esclava la corrección de la misma.

Ahora bien, entre las motivaciones que llevan a las negras esclavas a demandar judicialmente a sus amos se encuentran, por lo general, causas de libertad para ellas o para sus hijos. Promesas de libertad hechas por los

¹³ Azúa, Ximena. *Las Prácticas judiciales de la Colonia Siglos XVII-XVIII. Historias de nuestras bisabuelas*. Tesis para optar al grado de Licenciada en Lengua y Literatura Hispánica. Profesora guía: Sra. Lucía Invernizzi Santa Cruz. pp, 24.

amos en vida y que los herederos de estos se niegan a cumplir al morir sus padres.

Muchas veces los amos testaban la libertad de sus esclavas "por descargo de conciencia"¹⁴, como señala Rosa Soto.

"Generalmente la libertad por "descargo de conciencia" era dada por los amos cuando ya eran muy ancianos, estipulando que sus esclavas quedarían libres "para después de sus días". Por esta razón hubo que lograron manumitirse siendo muy ancianas, y sin tener donde ir"¹⁵.

Es decir, estipulaban dentro de sus testamentos la libertad de sus esclavas. Cuando esta no era otorgada, las esclavas podían concurrir al procurador de pobres y demandar a los herederos de sus amos, claro no sin antes sufrir las amenazas y amedrentamientos de parte de aquellos que intentaban hacerlas desistir de sus demandas.

Por ejemplo, Rosa Soto menciona en su trabajo el caso de la mulata esclava Petronila Valdovino, quien en el año 1748 compareció ante la Audiencia en un litigio con los herederos de Miguel Miranda, su amo, quien a había liberado a ella y a su vientre; sin embargo, los herederos reconocieron la libertad de la mulata pero no la del vientre. Y, aunque la corte al término del largo proceso falló a favor de la esclava y de sus hijos, y ordenó la liberación de los cautivos, Petronila Valdovino, fue atemorizada durante el transcurso del mismo por los herederos de su amo, como lo prueba el siguiente fragmento.

"Los testigos presentados fueron muchos por ambas partes, de distintas condiciones sociales. En sus declaraciones coincidieron en que Petronila tenía temor a sus amos. El miedo a los herederos y la inseguridad que le causaba el fallo desfavorable de la justicia, la hacía mantenerse sumisa e incurrir en errores como mostrar a los hijos procreados [a los "amos"] , en circunstancias que la carta de libertad mostraba claramente que habían nacido de vientre libre"¹⁶.

¹⁴ Para mayor información acerca de otras formas y condiciones de manumisión de esclavos, véase el trabajo de Rosa Soto ya indicado, y su tesis para optar al grado de Magíster en Historia, Universidad de Santiago, 1988: *La mujer negra en el reino de Chile, Siglos XVII-XVIII*.

¹⁵ Soto, Rosa. Op. cit. pp.44.

¹⁶ Soto, Rosa. OP. cit..pp.48. La inclusión en paréntesis es nuestra.

Como se desprende de la cita, otra razón (muy cercana a la anterior) por la que las negras esclavas interponían demandas dice relación con la situación de su vientre, en muchos casos esta *quedaba estipulada* también en el testamento del amo:

“[...]de manera que las esclavas y los herederos sabían cual era la condición legal de los hijos procreados. Pero no siempre los amos, en el momento de testar, dejaban claramente establecida la condición del vientre; si esto no sucedía, las esclavas demandaban la libertad de sus hijos a los herederos, alegando haberlos procreado después liberar su vientre”¹⁷.

El propósito de las demandas judiciales de negras esclavas dice relación con dos aspectos: por un lado, persuadir al juez para lograr un fallo favorable a la causa en cuestión que ellas denuncian; y, por otro lado, afirmar su identidad/condición de libertad ante el contexto social y general.

De ahí las características que las demandas judiciales de esclavas negras adquieren en contraste con las demandas de las otras mujeres pertenecientes a distintas esferas de la sociedad Colonial. Estos textos se caracterizan, según Azúa, por lo directo y breve del discurso, por el escaso ornato y por la simpleza en el uso de fórmulas retóricas (invocatio, exordio, etc.),

Las demandas judiciales, como pretenden “persuadir” a la autoridad, deben estructurarse simple y directamente a fin de convencer óptimamente (recuérdese también que estos son textos mediados por un escribano, lo que también influye en la brevedad y simpleza con que se presenta la causa).

Las características antes mencionadas de la demanda de la negra esclava permiten crear un discurso simple y llano de afirmación de la identidad y de reconocimiento de la feminidad, debido a la singularidad de estas demandas con respecto a las de varones, y de autoafirmación de la condición de persona frente a las demandas de las otras mujeres.

Como las demandas judiciales de negras esclavas poseen un escaso o mínimo grado de defendibilidad¹⁸, debido a la condición social de la

¹⁷ Soto, Rosa. Op. cit., pp. 45. El subrayado es nuestro.

¹⁸ Ximena Azúa, en su estudio sobre las prácticas judiciales de las mujeres Coloniales incluye la siguiente definición que toma de Lausberg (pp. 114): “Es el discurso de mínimo grado de defendibilidad, porque la causa de que trata es de mínima cuantía o carece de importancia o

demandante, se inscriben dentro de la tipología denominada "genus humile", según Ximena Azúa.

Estas demandas, por lo tanto, estaban condenadas a no ser consideradas más que como actos inofensivos de un sector anónimo de la población de la época, y que debido a la "falta de condición de persona" de la demandante, en muy pocas ocasiones se podía esperar un fallo favorable; hecho que se habría traducido en que muchas demandas fueran desistidas por las mujeres.

Recordemos que el destinatario de la demanda judicial, en general, es la autoridad o el juez, sin embargo, muchos de ellos no consideraban viables los procesos interpuestos por los no blancos, reforzándose aún más la consideración y catalogación dentro del "genus humile" de una causa presentada por una esclava negra, hecho que indirectamente refuerza la estructuración de la sociedad en castas.

Sin embargo, el sólo hecho de interponer una demanda revela la toma de conciencia de la negra esclava, aunque no totalmente, de la posibilidad de ejercer un derecho y de hacer uso de un poder que, aunque restringido, limitado y simbólico, permite vislumbrar las fisuras del andamiaje administrativo y jurídico colonial.

Allí radica la importancia del segundo punto anteriormente señalado, ya que las demandas judiciales permiten a la esclava negra afirmar su identidad y su condición de libertad ante el contexto social y general. En el momento en que se interpone la demanda de libertad se está afirmando su mudamiento de estado: ahora se es libre; y se reafirma también su identidad e individualidad: de cosa se transforma en persona.

La demanda, entonces, cumple un doble rol: ratificar ante la sociedad el estado libertario de la demandante y junto con ello el reconocimiento y aceptación público de aquel estado; y, la elevación a la categoría de humano, a la consideración de la otrora "cosa o pieza" mercantil a un estado de humanidad reconocida y legitimada por la autoridad.

Sin embargo, y pese a lo anterior, debemos indicar que el resultado de la mayor parte de las demandas de negras esclavas no tuvieron

interés, ya sea por la "condición social baja de la persona de quien se trata en el pleito o de la insignificancia del asunto mismo".

resultados de ningún tipo, o los juicios fueron largamente aplazados y dilatados durante lapsos de tiempo considerable o los juicios fueron fallados negativamente.

Veamos ahora, las implicancias para la construcción del "yo" de las negras esclavas que tuvieron las demandas interpuestas por ellas durante la Colonia en Chile.

Construcción del "yo" en las demandas judiciales de negras esclavas

Lo primero que debemos indicar, previo a nuestro análisis, es la consideración que haremos de las demandas judiciales de esclavas negras de la Colonia como objetos culturales que no sólo develan una subjetividad femenina, o que se nos aparecen como representativos de un estado de la cultura en un momento determinado; sino que nos interesan en lo particular porque permiten mostrar la manera en que se construye el "yo" de las esclavas negras, mujeres cuya vida fue "atravesada por la violencia de la situación de desmedro en que viven en una sociedad que les niega derechos e incluso no las reconoce en su condición de personas"¹⁹.

En estos objetos culturales, es decir las demandas, la construcción del "yo" será entendida como la autoafirmación de la individualidad y la autoafirmación de la condición de libertad de la mujer negra esclava; "yo" que se construye mediante el ejercicio del poder, aunque este sea limitado, restringido y casi simbólico.

Durante la Colonia, el concepto de sujeto que nos permite entender de qué manera se construye el "yo", se definía en términos de acceso irrestricto al poder. Es decir, en el ejercicio efectivo de este se construye la identidad. Sujeto será todo aquel que, junto con tener acceso al espacio público, al debate cívico y político, posea real representatividad frente a la autoridad y dentro del sistema social fuertemente jerarquizado. Por lo tanto, la diferencia (entiéndase mujeres y etnias) que posee escasa o ninguna participación y representatividad en este conjunto no es considerada como parte de la hegemonía, es más, como se indicó al comienzo de este estudio, la diferencia se "objetiviza" (se vuelve objeto) en la mirada de este sujeto que se construye a sí mismo en la medida en que somete a otro que no es él.

¹⁹ Azúa, Ximena. "Las prácticas", pp. 55.

El sujeto Colonial, el hombre blanco, el conquistador y el colono, cosifica en su mirada a la diferencia: a la mujer blanca la clasifica como ornato o como figura decorativa, cuyas únicas funciones son reproducir la especie y servir de ornato y decoración en las tertulias; en tanto que al negro (a), al indio (a) y al mestizo(a) los cosifica como fuerza productora y reproductora de trabajo, simple mano de obra, los reduce a la categoría de objeto de "cosas o piezas" de intercambio con cierto valor comercial²⁰.

Esta reducción de la "diferencia" a la categoría de objeto es necesaria para que el hombre blanco se defina a sí mismo y se reafirme en su condición de sujeto y de dominador. Para que exista centro debe haber una periferia, y viceversa; es decir, para que exista un sujeto de poder (el hombre blanco español en este caso) debe necesariamente "construirse" un objeto sobre el cual se ejerza el poder. La Colonia sirvió, tal vez, como ningún otro sistema, de manera óptima para la construcción de estos sujetos de poder y para la reducción de la dignidad de seres humanos a cosas.

El sujeto Colonial, entonces, es aquel que en el ejercicio del poder se reafirma y autoconstruye, y de paso construye la "imagen del otro", imagen esta que lejos de fosilizarse está siendo puesta en tela de juicio por estudios como los de Rosa Soto o Cecilia Salinas.

Pero como es sabido, en toda periferia se crea a la vez un centro, y se maneja una relativa "cuota" de poder. Esto es lo que evidencian las demandas judiciales que las negras esclavas interponen en contra de sus amos.

Cabe hacerse, entonces, la pregunta acerca de ¿si el sujeto Colonial se define en este mayor o menor ejercicio del poder, cómo se define y cómo se construye "el yo" de una negra esclava durante la Colonia, cuya categoría no alcanza más que a la de una "cosa"?, es decir, ¿de qué manera la negra esclava que no tiene acceso al poder (más que a uno simbólico) construye su yo identitario?

La respuesta a nuestro juicio es que la construcción se hace de manera ambigua y ambivalente, en la medida en que en las demandas judiciales, por un lado se reconoce la situación de cautiverio forzoso e

²⁰ Debemos señalar que aún cuando incluimos al negro (a), al indio (a) y al mestizo(a) dentro de un mismo parámetro, el de la "diferencia" para el español, cada uno de ellos poseía distinta categoría y condición social dentro de la jerarquía Colonial, además en el caso de los esclavos negros esta variaba según las mayores o menores "habilidades poseídas".

“ilegal”²¹ que denigra a la esclava negra a la categoría de “pieza” (situación por la que se interpone la demanda); pero, por otro lado, se reafirma esta misma condición de libre, ya que al demandar su libertad no sólo se está dejando una señal patente de su condición, sino que además se está indicando el mudamiento de estado. Es decir, de la categoría de objeto, la negra esclava se transforma en persona; hecho que resulta altamente transgresor y perturbador para el andamiaje jurídico-administrativo Colonial.

Tal vez podría entenderse de allí la consideración como “genus humile” de estas demandas y la gran cantidad de fallos adversos de estos procesos.

La ambivalencia y la ambigüedad se manifiestan, también, en el momento en que la “negra esclava”, por medio de la demanda judicial (a su amo o a los herederos de este), hace un ejercicio relativo de este poder que le otorga el derecho a queja ante la justicia cuando su situación está siendo menoscabada.

Esta ambivalencia reaparece, ya que, si bien ella “posee” el derecho a queja (a través de un procurador de pobres y de un escribano que ponen por escrito su denuncia, lo que demuestra una intervención y una mediación, que en algunos casos puede alterar, atenuar o modificar sustancialmente el tono y el contenido del reclamo) debe recurrir a la justicia de los mismos sujetos que la someten y esclavizan, presentándose el grave problema del reconocimiento como causa probable de su demanda. Es decir, debe actuar por medio de los mismos mecanismos construidos conscientemente para reducirla a la condición de esclava. Hecho que nuevamente le resta grado de defendibilidad a la causa.

Aquellos mecanismos fueron creados para defender las causas de los sujetos que hacen uso y abuso del poder, no para los no sujetos. La demanda judicial de una negra esclava junto con representar un elemento perturbador del sistema, muestra la manera en que se cuele por las fisuras del mismo, la posibilidad de un acceso, aunque limitadísimo, a ese poder reservado sólo a los sujetos del orden simbólico-patriarcal.

Sin embargo, la negra esclava también recurre a este recurso para hacer un ejercicio “simbólico” (más que concreto) de aquel poder, pues en el

²¹ Decimos cautiverio forzoso e ilegal, pues en estos casos los amos ya han testado la libertad de la mujer y del vientre, en otros casos; no obstante, los herederos no han reconocido estas disposiciones, motivo por el que la negra recurre a la justicia.

momento en que ella entabla el proceso, independientemente del fallo favorable o adverso a su causa, ella se apropia de los mecanismos generados por los sujetos hegemónicos.

Creemos que su ejercicio limitado y restrictivo del poder que le otorga la justicia, le confiere un grado (mínimo por supuesto, y también simbólico) de autonomía; si bien la negra esclava no es independiente y debe sujeción a un amo, el hecho de interponer la demanda revela la generación de una autoconciencia de sí misma.

Es por ese motivo que pensamos que la autonomía y la transgresión radican no en el resultado del fallo de la causa, sino en el momento en que la demanda es interpuesta.

La transgresión y la toma de conciencia de la propia condición de libertad y del mudamiento del "estatus" social y humano, sumadas a la reafirmación de la identidad y de la individualidad (ya no se es una cosa como tantas otras cosas, ahora la no-esclava es alguien) quedan manifiestas en el momento en que demanda judicialmente a los amos, y no cuando se obtiene el resultado, aquí discrepamos con Ximena Azúa.

El hecho relevante, a nuestro juicio, es el acto de demandar, el momento en que se toma conciencia plena de la propia libertad, se decide reclamar un derecho, se acude a la justicia.

Es el acto de poner una demanda a un "sujeto de poder", para quien han sido elaboradas las leyes, lo que convierte en "sujeto" a su vez a la esclava. Es decir, la apropiación que ella hace de este recurso destinado para la justicia de los sujetos blancos pertenecientes a la hegemonía.

El hecho trascendental que revela esta toma de conciencia lo constituye la acción de demandar conscientemente, pese a los amedrentamientos de que son objetos en algunos casos las negras esclavas, a los sujetos, a los amos y no el resultado que de ella se obtenga, aún cuando esto último refuerza lo anterior. Esta toma de conciencia es lo que comienza a prefigura el "yo" de la negra esclava.

"Francisca de Fuensalida, en la causa con don Alonso de Figueroa sobre mi libertad, digo que a su pedimento se sirvió Vuestra Alteza de mandar que un alguacil me llevase a su casa y se le notificase me tratase bien, y por ser muchas las amenazas que Doña María

*Brito, mujer del dicho don Alonso, y el capitán José Rodríguez, su padre, me han hecho que me han de castigar; temo, justamente, que lo han de hacer[...]*²².

Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 24. Vol. 511

Ahora bien, y pese a lo anterior, la ambivalencia y la ambigüedad reaparecen, ya que la demanda aunque reafirma la "condición de libertad" de la esclava negra, expresa su dependencia y sujeción al amo porque: a) en la causa se le identifica con el apellido del amo, b) necesita de la legitimación y testimonio de los otros, pues su palabra no es válida debido a su calidad de objeto y c) necesita de la legitimación del sistema judicial blanco que la reconoce como esclava, para que ahora la declare libre.

"Francisca de Fuensalida, en la vía y forma que más a mi derecho convenga, digo que yo tengo que poner demanda en forma por mi libertad, por haber sido voluntad de Doña Magdalena de Fuensalida, mi ama, [...]".

Francisca de Fuensalida. 1662.3. Foja 24. Vol. 511

"Lucía de Carvajal, negra esclava que fui de don Juan de Carvajal [...]".

Lucía de Carvajal. 1694. Foja 67. Vol. 411²³

Allí radica la ambivalencia, la negra esclava demanda porque es libre (hace uso de este ejercicio del poder); sin embargo, en la misma demanda, en el mismo texto escrito queda implícita la condición de sujeción, por lo tanto, la nula o escasa probabilidad de que se falle a su favor, debido a la "insignificancia" tanto de la causa como de su persona.

Para concluir, sólo nos queda agregar que sabido es el hecho de que la construcción de un discurso (en este caso el judicial) sirve para destacar y afirmar los valores que le son útiles a un sistema y aun grupo hegemónico, construcción que permite la configuración de un imaginario que permita la

²² Las demandas judiciales incluidas en este apartado fueron tomadas de la tesis de Ximena Azúa acerca de las prácticas judiciales (1995), debido a que ella realizó un impecable trabajo de transcripción de los textos originales contenidas en los archivos de la Real Audiencia.

²³ El subrayado es nuestro.

mantención y sustentación del mismo, en este caso el Colonial por parte de España.

Además, este mismo discurso judicial está construido para destacar a aquellas figuras que precisamente encarnan y defienden los ideales que le permiten erigirse como hegemonía. Por lo tanto, todos aquellos elementos que consciente o inconscientemente no forman parte de esta encarnación son o marginados, anulados, silenciados o excluidos, e incluso cosificados.

De allí la importancia de examinar las demandas judiciales de las negras esclavas de la Colonia, y decimos negras esclavas, ya que la ecuación mujer negra=esclava no resulta pertinente para nuestros propósitos, porque no todas las negras lo eran. A nosotros nos interesa analizar la manera en que la negra que aún no ha conseguido su libertad de facto (pues sí lo es en las disposiciones testamentarias de sus amos) construye su yo, a través de las demandas judiciales.

Las demandas judiciales revelan una conciencia por parte de las esclavas negras de sus derechos y de su condición de libertad. Las demandas nos revelan también de qué manera comienza a operarse un cambio, por mínimo que este sea, de los patrones que rigen a la sociedad Colonial. Precisamente, en los años en que este sistema llega a su punto más alto (siglos XVII y XVIII).

Las demandas de estas mujeres revelan también la autoafirmación de su yo individual, el reconocimiento social de su condición de personas libres, deseo al que aspiran, pues sólo en la legitimación que el otro hace de su situación ella deja de ser considerada objeto. La esclava necesariamente requiere de la aprobación del sujeto y de la sociedad que la somete, de lo contrario su estado de esclavitud permanece.

La negra esclava, sin embargo, al hacer un simbólico ejercicio del poder que la justicia le otorga al blanco, se apropia de los mecanismos de empoderamiento que le son ajenos. De esta forma se erige como un "sujeto" que se asoma desde lejos al poder. Se reafirma su individualidad, su identidad y condición de persona, no obstante, en la acción de demandar toma conciencia, también, de su sujeción, de su no pertenencia al sistema Colonial ni a la sociedad, y toma conciencia de que este mismo sistema la considera como una propiedad.

La negra esclava debe firmar con el apellido de su amo, lo que implica la autoconsciencia de que los otros sujetos (que no son ella), la perciben como a un bien material, como a una posesión. La esclava, sin embargo, es libre, porque así se ha estipulado.

Entonces, ella decide demandar, y lo hace por medio de los mismos mecanismos operativos de los sujetos que la esclavizan, obligándolos a respetar la voluntad de este "otro blanco" que la ha liberado "para los días después de su muerte", por su propio deseo y voluntad, por afecto o "por descargo de conciencia".

Resulta altamente transgresiva esta acción de demandar, ya que la negra esclava reafirma su condición de libre, su individualidad, hace uso del poder reservado a otros, demuestra las falencias y fisuras del aparataje jurídico Colonial, se apropia de las estrategias de justicia del poder blanco, se construye a sí misma como una "incipiente sujeto", y como si fuera poco, muda de "estatus social y humano", es decir, se transforma ante el mundo de "una cosa" en "una persona". Se suma a todo lo anterior, el enjuiciamiento del sistema judicial que las demandas de negras esclavas hacen demostrando, además, las flaquezas del mismo.

No es de extrañar, entonces, que la construcción del yo de la negra esclava en las demandas judiciales de la Colonia en Chile, se construyera de manera ambivalente.